

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Palmira (V), 07 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que:

1. El demandado **GIOVANNI TOBÓN MARÍN** se tuvo notificado por conducta concluyente mediante auto No. 512 del 9 de julio de 2.021. (consecutivo 27 E.D.).

Por Secretaría, en los términos establecidos en el artículo 91 del C.G.P., el día **12 de julio de 2.021 a las 9:15 a.m.**, se remitió al apoderado judicial del demandado el traslado de la demanda al correo electrónico aro83@hotmail.com. (Cuaderno principal, consecutivo 29)

El término para contestar la demanda:

INICIÓ: 13-07-2021

FINALIZÓ: 10-08-2021

El abogado **ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**, apoderado judicial del demandado contestó la demanda, propuso **excepciones previas** y **presentó demanda de reconvencción** el **9-08-2021** a las 15:39 horas, **encontrándose en término**. (Cuaderno principal, consecutivo 28; cuaderno de reconvencción, consecutivo 1)

2. Igualmente informo, que esta Secretaría el **06-09-2021**, procedió con el registro de emplazamiento de las Personas Inciertas e Indeterminadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – Procesos de Pertenencia, encontrándose el presente trámite en términos de emplazamiento. (cuaderno principal, consecutivo 30)

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Auto número: **0721**

ASUNTO : AGREGA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
PROCESO : DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE : BLANCA AIDÉ OSSA OSSA
DEMANDADO : GIOVANNI TOBÓN MARÍN
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00051-00

En atención a la Constancia Secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, **la contestación a la demanda, excepciones de mérito y demanda de reconvencción** presentada por el apoderado judicial del demandado señor GIOVANNI TOBÓN MARÍN, a la cual se les imprimirá el trámite correspondiente, **una vez se encuentre integrada la litis** con las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. (Artículo 370 y 371 del C.G.P.).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos y **TENGASE** en cuenta en el momento procesal oportuno, las contestaciones de la demanda, excepciones de mérito y demanda de reconvención, presentada por el apoderado judicial del demandado GIOVANNI TOBÓN MARÍN, de conformidad con lo prescrito en los artículos 370 y 371 del C.G.P

SEGUNDO: UNA VEZ VENCIDO el término de emplazamiento de las personas INCIERTAS E INDETERMINADAS, por Secretaría ingrésese el expediente a despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA</p> <p>Palmira, (Valle) <u>09-09-2021</u>. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>108</u> de la misma fecha.</p> <p>VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN Secretaria</p>
